

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Comisión Paritaria

11355 RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo del Instituto Español de Comercio Exterior.

Visto el texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo del Instituto Español de Comercio Exterior (publicado en el B.O.E. de 2-12-03) (Código de Convenio n.º 9006652), que fue suscrito con fecha 2 de marzo de 2004, por la Comisión Paritaria del Convenio de la que forman parte los designados por la Dirección del Instituto y el Comité de Empresa en representación del citado Instituto y de los trabajadores, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2004, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2004, en la ejecución de dicha Revisión Salarial.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 31 de mayo de 2004.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA DE LA REUNIÓN MANTENIDA EL 2 DE MARZO DE 2004

En Madrid, el día 2 de marzo de 2004 a las 9:30 horas, se reúnen las personas que constan al margen, como miembros de la Comisión Paritaria, con el siguiente orden del día:

Incrementos salariales 2004.

Asistentes:

Por la Dirección:

Isabel Moneu Lucas.

Francisco Meño Galindo.

Guillermo Horche López.

Por los trabajadores:

Isabel Holgado Ortega.

Javier Cepeda Yepes.

Santiago Caro Conesa.

Secretaria: Rosa M.ª Díaz Sánchez.

ACUERDAN

Primero.—Revisar para el año 2004 las retribuciones del personal del ICEX, con un incremento del 2% proporcional a cada categoría profesional (Anexo I - Tabla Salarial 2004) más el incremento adicional establecido en el artículo 19.2 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) para el año 2004.

Segundo.—Se dedicará un 0,5 % de la masa salarial para financiar las aportaciones a planes de pensiones de empleo, de conformidad con el artículo 19.3 de la LPGE para el año 2004.

Tercero.—Los trabajadores que tengan consolidada la categoría de Jefe Administrativo Secretario/a de Dirección, de acuerdo con lo establecido por la disposición adicional primera del vigente Convenio Colectivo, verán incrementadas sus retribuciones en el porcentaje que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004 para los empleados públicos, según lo establecido en los anteriores puntos del presente acuerdo.

Cuarto.—Se condiciona la eficacia y validez del presente acuerdo a la autorización de la masa salarial por el Ministerio de Economía y de Administraciones Públicas que, preceptivamente, tienen que emitir para proceder a determinar o modificar las condiciones retributivas del personal no funcionario y laboral.

Quinto.—La revisión salarial pactada en este acuerdo tendrá efectos desde el uno de enero de 2004.

Sexto.—Este acuerdo cierra la negociación sobre retribuciones para el año 2004. No obstante, serán de aplicación los incrementos retributivos que se establezcan por ley o norma legal para los empleados públicos por pérdida del poder adquisitivo o cualquier otro motivo.

ANEXO I

Tabla salarial año 2004

Área funcional	Grupo	Categoría	Nivel Ret.	S.B. 2004	P.C. 2004	Total 2004
1.ª TÉCNICA-ADMINISTRATIVA.	I - TÉCNICOS.	JEFE DEPARTAMENTO.	1	18.763,17	22.426,88	41.190,06
			2	18.763,17	19.044,62	37.807,80
			3	18.763,17	15.674,64	34.437,81
		JEFE SECTOR.	4	16.109,80	15.626,56	31.736,36
			5	16.109,80	11.575,91	27.685,71
			6	16.109,80	8.875,21	24.985,01
	7		16.109,80	6.849,50	22.959,30	
	II - JEFES ADMINISTRATIVOS.	JEFE ADMINISTRATIVO.	8	12.079,20	7.348,34	19.427,54
			9	12.079,20	5.997,86	18.077,06
			10	12.079,20	4.647,38	16.726,58
			Sin nivel	12.079,20	5.322,62	17.401,82
	III - ADMINISTRATIVOS.	ADMINISTRATIVO.	12	10.066,86	4.633,76	14.700,62
			13	10.066,86	2.608,42	12.675,28
			14	10.066,86	1.258,35	11.325,22

Área funcional	Grupo	Categoría	Nivel Ret.	S.B. 2004	P.C. 2004	Total 2004
2.ª INFORMÁTICA.	I - TÉCNICOS.	RESPONSABLE ÁREA.	1	18.763,17	22.426,88	41.190,06
			2	18.763,17	19.044,62	37.807,80
			3	18.763,17	15.674,64	34.437,81
		TÉCNICO INFORMÁTICA.	4	16.109,80	15.626,56	31.736,36
			5	16.109,80	11.575,91	27.685,71
			6	16.109,80	8.875,21	24.985,01
			7	16.109,80	6.849,50	22.959,30
	II - JEFES ADMINISTRATIVOS.	JEFE SALA.	8	12.079,20	7.348,34	19.427,54
			9	12.079,20	5.997,86	18.077,06
			10	12.079,20	4.647,38	16.726,58
	III - ADMINISTRATIVOS.	OPERADOR.	12	10.066,86	4.633,76	14.700,62
			13	10.066,86	2.608,42	12.675,28
			14	10.066,86	1.258,35	11.325,22
	3.ª OFICIOS .	II - JEFE MANTENIMIENTO.	JEFE MANTENIMIENTO.	108	12.045,03	7.348,34
109				12.045,03	5.997,86	18.042,88
110				12.045,03	4.647,38	16.692,40
IV - OFICIOS.		CONDUCTOR.	110	12.045,03	4.647,38	16.692,40
			111	10.281,44	5.060,49	15.341,92
			113	10.032,69	2.608,42	12.641,10
		TELEFONISTA, O. REPROGRA- FÍA, MOZO, MOTORISTA.	112	10.032,69	4.633,76	14.666,45
			113	10.032,69	2.608,42	12.641,10
			114	10.032,69	1.258,35	11.291,04
		OFICIAL DE SERVICIO.	112	10.032,69	4.633,76	14.666,45
			113	10.032,69	2.608,42	12.641,10

Complemento Secretario/a: 2.696,09.

Complemento Motorista: 1.477,64.

Complemento Conductor: 2.141,51.

Trienios (14 pagas): 336,60.

Ayuda de comida: Cheque (6€).

11356 RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acta con las tablas salariales 2004, y las modificaciones del Convenio Colectivo de la empresa IMS Health, S. A.

Visto el texto del acta de fecha 3 de mayo de 2004 donde se recogen las tablas salariales 2004 y las modificaciones del Convenio Colectivo de la empresa IMS Health, S.A., (Código de Convenio n.º 9006212), acuerdos que han sido alcanzados de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en su representación y de otra por los Delegados de personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados acuerdos en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 31 de mayo de 2004.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

**ACTA DE REVISIÓN Y TABLAS SALARIALES
DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA IMS HEALTH, S. A.**

En Madrid, siendo las 10,00 horas del día 3 de mayo de 2004, se reúnen en los locales de la empresa IMS HEALTH, S.A. la comisión mixta de interpretación y seguimiento del Convenio Colectivo de Empresa, formada

por la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa, suscrito el día 14 de abril de 1981, con efecto de 1.º de enero del mismo año.

Ambas partes acuerdan las siguientes variaciones respecto al Convenio vigente durante el año 2003:

1) Incrementar en un 2,6% los salarios realmente abonados por todos los conceptos, a todos y cada uno de los trabajadores vigentes al 31 de diciembre de 2003. Este incremento se aplicará desde el 1 de abril de 2004 hasta el 31 de Marzo de 2005. Hasta el 31 de Marzo de 2004 incluido seguirá en vigor el salario previsto en el Convenio vigente durante el año 2003. En caso de que el IPC interanual de marzo de 2005 experimente un incremento superior al 2,6%, con relación al 31 de Marzo de 2004, se revisarán los salarios por la diferencia con carácter retroactivo desde el 1 de abril de 2004.

2) De acuerdo con el presente apartado, las tablas salariales para cada categoría serán las determinadas en el anexo n.º 1.

3) Se modifica la cantidad abonada en concepto de kilometraje a que se refiere el artículo 28 (viajes y dietas) fijándose en 0,41 euros, por kilómetro recorrido.

4) De acuerdo con el artículo 18 del Convenio Colectivo vigente, y además de los días festivos que contempla dicho artículo, para el presente año 2004, se disfrutarán 3 días de «puente», que serán el 11 de Octubre y el 7 de diciembre para Madrid y Barcelona y 8 de noviembre (solo Madrid) y 24 de septiembre (solo Barcelona).

En los días «puente» oficiales establecidos por la Compañía, para el personal que los disfrute, su horario de salida, el último día de la semana previo al puente, serán las 14:00 horas.

5) Las vacaciones del presente año se disfrutarán preferentemente, y siempre que las necesidades de trabajo de cada departamento lo permitan, de la siguiente manera:

3 semanas dentro del período comprendido entre el 1 de julio y el 15 de septiembre.